

SESIONES ORDINARIAS

2017

ORDEN DEL DÍA N° 1754

Impreso el día 9 de octubre de 2017

Término del artículo 113: 19 de octubre de 2017

COMISIONES DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO Y DE LEGISLACIÓN PENAL

SUMARIO: **Tratado** de Extradición entre la República Argentina y la Federación de Rusia, suscrito en la Ciudad de Buenos Aires, República Argentina, el 12 de julio de 2014. Aprobación. (100-S.-2016.)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Legislación Penal han considerado el proyecto de ley venido en revisión por el cual se aprueba el Tratado de Extradición entre la República Argentina y la Federación de Rusia, suscrito en la Ciudad de Buenos Aires –República Argentina–, el 12 de julio de 2014; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 3 de octubre de 2017.

Cornelia Schmidt Liermann. – María G. Burgos. – Guillermo R. Carmona – Luis R. Tailhade. – Leandro G. López Koëinig. – Gustavo R. Fernández Mendía. – Mirta A. Soraire. – Diana B. Conti. – Alejandro Abraham. – Gilberto O. Alegre. – Horacio F. Alonso. – Eduardo P. Amadeo. – Karina V. Banfi. – Gustavo Bevilacqua. – María E. Brezzo. – Eduardo A. Cáceres. – Elisa M. A. Carrió. – José A. Ciampini. – Marcos Cleri. – Ana I. Copes. – Alejandro A. Grandinetti. – Horacio Goicoechea. – Anabela R. Hers Cabral. – Alejandro C. A. Echegaray. – Álvaro G. González. – Lucas C. Incicco. – Silvia G. Lospennato. – Juan M. Pedrini. – Martín A. Pérez. – Luis A. Petri. – Pedro J. Pretto.

Buenos Aires, 19 de octubre de 2016.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley, que paso en revisión a esa Honorable Cámara.

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Apruébase el Tratado de Extradición entre la República Argentina y la Federación de Rusia, suscrito en la Ciudad de Buenos Aires –República Argentina– el 12 de julio de 2014, que consta de diecinueve (19) artículos, cuya copia autenticada forma parte de la presente ley.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

JUAN C. MARINO.

Juan P. Tunessi.

TRATADO DE EXTRADICIÓN ENTRE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y LA FEDERACIÓN DE RUSIA

La República Argentina y la Federación de Rusia, en adelante denominadas “las Partes”;

Deseando brindar una cooperación más efectiva entre los dos Estados, en materia de prevención de la delincuencia y combate a la misma, y con la finalidad de evitar la impunidad de los delitos;

Aspirando fortalecer las relaciones entre los dos Estados en materia de extradición mediante la celebración del presente Tratado;

Basándose en el respeto a los principios de soberanía, igualdad y beneficio mutuo;

Han convenido lo siguiente:

Artículo 1

Obligación de extraditar

Las Partes se obligan, conforme a las disposiciones del presente Tratado, a entregarse recíprocamente, por una solicitud, a las personas que se encontraren en territorio de una de las Partes, para ser sometidas a un proceso penal o para la ejecución de una pena, por la comisión de un delito que dé lugar a la extradición.

Artículo 2

Delitos que dan lugar a la extradición

1. Para los efectos del presente Tratado darán lugar a la extradición aquellos hechos tipificados como delitos por la legislación de ambas Partes, que sean punibles con una pena privativa de libertad por un período máximo no menor a un (1) año o con una pena más severa.

2. Si la solicitud de extradición se refiriera a una persona sentenciada con pena privativa de libertad por un juzgado de la Parte requirente, por cualquier delito que diere lugar a la extradición, se requerirá que la parte de la pena por cumplir no sea inferior a 6 (seis) meses. En casos excepcionales las partes podrán ponerse de acuerdo en la extradición si la parte de la pena por cumplir fuera menor de 6 (seis) meses.

3. A los efectos de este artículo para la calificación del delito como tal por la legislación de ambas Partes:

- a) Será irrelevante si por la legislación de ambas Partes la acción que compone el delito se refiere a una misma categoría o se denomina con el mismo término.
- b) Se tomará en cuenta el conjunto de hechos cometidos por la persona reclamada en extradición.

4. Si se solicita la extradición de una persona en relación a un delito que se refiere a impuestos, derechos aduaneros, control de cambios u otras cuestiones fiscales, no se podrá negar la extradición en virtud de que la legislación de la Parte requerida no establece el mismo tipo de impuesto o derecho aduanero, o no regula respecto a los impuestos, derechos aduaneros o control de cambios de la misma manera que la legislación de la Parte requerida.

5. En el caso de la comisión del delito fuera del territorio de la Parte requirente, la extradición se otorgará si la legislación de la Parte requerida establece jurisdicción con respecto al delito cometido fuera de su territorio en circunstancias similares. Si no prevé la legislación de la Parte requerida tales disposiciones la extradición podrá ser otorgada por la decisión de la Parte requerida.

6. Si la solicitud de extradición se refiere a varios delitos, cada uno de los cuales es punible según la legislación de ambas Partes, pero uno o algunos de ellos no cumple las condiciones expuestas en los puntos 1 y 2 de este artículo, en relación a estos delitos la extradición podrá ser concedida a condición de que la

persona reclamada sea extraditada por lo menos por un delito que dé lugar a la extradición.

7. Cuando la calificación del presunto delito cambia durante el proceso judicial la persona extraditada puede ser sometida a proceso penal o condena en aquella Parte en la cual la nueva calificación satisface las condiciones de la extradición.

Artículo 3

Causales de denegación

1. La extradición no se concederá en cualquiera de los siguientes casos:

- a) Si la Parte requerida tiene razones fundadas para considerar que la solicitud de extradición ha sido presentada con el propósito de perseguir o castigar a la persona reclamada por razones de género, religión, raza, origen étnico, nacionalidad, convicciones políticas, o la situación de esta persona pudiera ser agravada por cualquiera de estas razones.
- b) Si en relación con la persona reclamada ya se realizó el juzgamiento, y se tiene una sentencia firme absolutoria o condenatoria por la autoridad judicial de la Parte requerida por el delito que sirvió de fundamento para la solicitud de extradición.
- c) Cuando de acuerdo a la legislación de la Parte requerida, la persona reclamada no es imputable penalmente o en relación con esa persona la condena no puede ser ejecutada por cualquier razón, incluyendo la prescripción.
- d) Si la persona reclamada fue condenada en la Parte requirente por un tribunal de excepción o “ad-hoc”, o puede ser sometida a una persecución y posteriormente condenada por un tribunal de los especificados.
- e) Cuando el delito en el cual se funda la solicitud estuviere castigado con la pena de muerte según la legislación de la Parte requirente, excepto cuando esta Parte otorgare garantías suficientes de que respecto a la persona reclamada la pena de muerte no será ejecutada.
- f) Si la persona reclamada hubiese sido condenada en rebeldía y la Parte requirente no diere garantías suficientes de que será oído para su defensa y podrá utilizar los recursos legales pertinentes.
- g) Cuando la persona requerida ha sido condenada o absuelta en un tercer Estado por los mismos delitos en los que se basa la solicitud de extradición.
- h) Si el delito por el que se solicita la extradición se considera delito de conformidad con la legislación militar pero no de conformidad con la legislación penal ordinaria.

2. La extradición podrá ser denegada por la Parte requerida, en cualquiera de los siguientes casos:

- a) Si la persona reclamada es ciudadano de la Parte requerida.
- b) Cuando el delito en el cual se fundamenta la solicitud de extradición, según la legislación de la Parte requerida, fue cometido total o parcialmente en su territorio.
- c) Cuando la Parte requerida considere que la extradición puede afectar su soberanía, seguridad, orden público u otros intereses esenciales.
- d) Si en la Parte requerida se realiza un procedimiento judicial contra la persona por el mismo delito en el cual se fundamenta la solicitud de extradición.

3. Si la extradición de la persona fuese denegada por alguna de las razones indicadas en el punto 2, incisos a) y b) del presente artículo, la Parte requerida, a solicitud de la Parte requirente, someterá el caso a las autoridades competentes con el fin de perseguir penalmente a la persona, respecto del delito por el que se haya solicitado la extradición, de acuerdo con su legislación.

Para estos fines la Parte requirente entregará a la Parte requerida gratuitamente las copias de los documentos sobre la investigación realizada y otros documentos relacionados con el delito que permitan ejercer un procedimiento penal contra la persona reclamada.

Los materiales de la causa que fueron recibidos en razón de la investigación realizada en el territorio de la Parte requirente pueden ser utilizados para enjuiciar penalmente a la persona por la Parte requerida. La Parte requerida comunicará a la Parte requirente acerca de los resultados del juicio.

Artículo 4

Autoridades Centrales

A los efectos del presente Tratado cada Parte designará una Autoridad Central.

La Autoridad Central de la República Argentina será el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

La Autoridad Central de la Federación de Rusia será la Fiscalía General de la Federación de Rusia.

En el caso que se produzca un cambio en las Autoridades Centrales designadas, las Partes procederán a comunicarlo inmediatamente por la vía diplomática.

En cumplimiento del presente Tratado las Autoridades Centrales cooperarán directamente entre sí.

Artículo 5

Solicitud de extradición y documentos requeridos

1. La solicitud de extradición será formulada por escrito y, junto con los documentos requeridos, transmitida directamente a través de las Autoridades Centrales o por vía diplomática, e incluirá la siguiente información y documentos:

- a) Indicación de la autoridad requirente y su dirección.
- b) Nombre completo y apellido de la persona cuya extradición se solicita, nacionalidad, lugar donde vive o se encuentra y, en lo posible, la descripción física, fotografía, huellas dactiloscópicas y otros datos que permitan identificar a esa persona.
- c) Una breve descripción de los hechos que dan fundamento a la solicitud de extradición.
- d) Copia certificada de los textos legales que tipifican la conducta como delito y que contienen la información sobre la pena prevista.
- e) Copia certificada de los textos legales sobre prescripción.
- f) Una copia de la orden de arresto o detención emitida por la autoridad correspondiente, según la legislación interna de la Parte requirente.
- g) Si existiere, una copia del auto de procesamiento sobre la persona reclamada.

2. La solicitud de una persona condenada deberá contener, además de los requisitos mencionados en el punto 1 del presente artículo, los siguientes:

- a) Una copia certificada de la condena.
- b) Información sobre el tiempo que faltare por cumplir.

3. Todos los documentos en el marco del presente artículo y su información complementaria, así como los requerimientos de detención preventiva, se redactarán en el idioma de la Parte requirente y se acompañarán con la traducción al idioma de la Parte requerida.

4. La solicitud de extradición y los documentos que la acompañen, así como su traducción al idioma de la Parte requerida, certificada con el sello de la Autoridad Central de la Parte requirente, no requerirán legalización o formalidades análogas.

Artículo 6

Información complementaria

1. Si la Parte requerida considera que la información respaldatoria presentada con la solicitud de extradición no es suficiente, esta Parte podrá solicitar se presente información complementaria. El plazo para presentar la información complementaria será de 30 (treinta) días corridos contados a partir de la notificación a la Parte requirente acerca de la necesidad de remitir dicha información complementaria. En casos excepcionales la Parte requerida puede establecer otros plazos.

2. Si la persona cuya extradición es solicitada está detenida, y la información complementaria presentada es considerada insuficiente para adoptar una decisión respecto a la extradición o no fue recibida en el plazo establecido, esa persona será liberada. Dicha liberación no impedirá una nueva solicitud de extradición de la Parte requirente de esa persona por el mismo delito.

Si esta persona fuere liberada de acuerdo con el párrafo precedente, la Parte requerida dentro del menor plazo posible deberá informar de ello a la Parte requirente.

Artículo 7

Detención preventiva y extradición simplificada

1. En caso de urgencia la Parte requirente podrá solicitar la detención preventiva de la persona reclamada hasta la presentación del pedido de extradición. El trámite de la detención preventiva se efectuará por correo, fax o cualquier otro medio que deje un registro escrito, a través de las Autoridades Centrales de las Partes o por conducto de la Organización de la Policía Internacional (Interpol) o por vía diplomática.

2. La solicitud de detención preventiva contendrá información necesaria para la identificación de la persona y una declaración de que la solicitud de extradición será presentada oportunamente. La solicitud contendrá, además, una declaración de la existencia de los documentos indicados en el artículo 5 del presente Tratado y una breve descripción de los hechos.

3. La Parte requerida examinará la solicitud de acuerdo con su legislación e inmediatamente informará a la otra Parte acerca de la decisión adoptada.

4. La persona detenida en virtud de esta solicitud será liberada si la Parte requirente en el plazo de cuarenta (40) días a partir de la detención no presentare el formal pedido de extradición, adjuntando los documentos indicados en el artículo 5 del presente Tratado.

5. La liberación de la persona requerida de acuerdo al punto 4 de este artículo, no impedirá su posterior detención, así como también su extradición, si posteriormente se recibiese el formal pedido de extradición.

6. En caso de que la persona reclamada diere su expreso consentimiento a ser extraditada, la Parte requerida tomará la decisión acerca de la extradición dentro del menor plazo posible.

Artículo 8

Solicitudes concurrentes

1. Si se reciben solicitudes de extradición sobre la misma persona con relación al mismo delito o diferentes delitos por dos o más Estados, la Parte requerida definirá el Estado al cual debe ser extraditada la persona, y deberá notificar a estos Estados acerca de su decisión.

2. Al definir el Estado al cual deberá ser extraditada la persona, la Parte requerida considerará las siguientes circunstancias:

- nacionalidad y residencia habitual de la persona;
- si las solicitudes han sido presentadas con base a un Tratado;
- la fecha y el lugar de comisión de cada delito;
- la gravedad de los delitos;

- la nacionalidad y residencia habitual de las víctimas;
- la posibilidad de la extradición posterior a terceros Estados;
- la fecha de recepción de las solicitudes.

Artículo 9

Entrega de la persona

1. La Parte requerida comunicará sin demora a la Parte requirente su decisión acerca de la solicitud de extradición y, en caso de denegación, ya sea total o parcial, indicará las razones de ésta.

2. En caso que la extradición fuere concedida por la Parte requerida, la persona reclamada será entregada a la Parte requirente en el plazo de treinta (30) días contados a partir del día en que fue notificada de dicha decisión. Si la entrega no se realiza en el plazo indicado dicha persona será liberada.

3. Las Autoridades Centrales de las Partes acordarán el lugar y la fecha de entrega de la persona extraditada. La Parte requerida notificará a la Parte requirente sobre el plazo durante el cual dicha persona fue privada de libertad con fundamento en la solicitud de extradición, a fin de que éste sea computado en el plazo total de privación de libertad de esta persona.

4. En caso que le surjan a una de las Partes obstáculos imprevistos que le impidan entregar o recibir a la persona reclamada, notificará a la otra Parte dicha circunstancia y, entonces no se aplicará el punto 2 del presente artículo. En ese caso las Partes acordarán prorrogar el plazo de treinta (30) días por otro no mayor a quince (15) días. Si la entrega no se efectúa en dicho plazo la persona será liberada.

5. Si la persona reclamada fuere liberada de acuerdo a lo establecido en los puntos 2 y 4 del presente artículo, la Parte requerida podrá denegar posteriormente su extradición por los mismos delitos.

6. En caso que el traslado de la persona reclamada al territorio de la Parte requirente resultare peligroso para su vida o su salud la entrega será postergada hasta que, a criterio de la Parte requerida, el estado de salud de la persona reclamada permita realizar el traslado.

Artículo 10

Aplazamiento de la entrega y extradición temporal

1. La Parte requerida podrá aplazar la entrega de la persona cuando ésta estuviera sometida a proceso o cumpliendo una pena por un delito diferente del delito con relación al cual ha sido solicitada su extradición. El aplazamiento podrá durar hasta terminar el proceso o hasta que cumpla la pena.

2. Si concedida la extradición de la persona, ésta estuviere sometida a proceso penal o cumpliendo una pena en la Parte requerida por un delito diferente del

delito con relación al cual ha sido solicitada su extradición, la Parte requerida podrá entregar temporalmente a la persona a la Parte requirente, a los efectos de que sea sometida a proceso penal. La persona entregada temporalmente estará bajo custodia de la Parte requirente y deberá ser devuelta a la Parte requerida una vez cumplidas las acciones procesales con relación a esta persona, según las condiciones acordadas por las Partes.

Artículo 11

Entrega de objetos

1. En caso que se conceda la extradición, dentro de los límites de la legislación de la Parte requerida y respetando los derechos de terceros, los objetos que se encuentren en la Parte requerida y hayan sido obtenidos como resultado del delito o puedan servir de prueba, serán entregados a la Parte requirente, si ésta así lo solicita.

2. Los objetos antes mencionados se entregarán a la Parte requirente por su solicitud de conformidad con el punto 1 de este artículo, aun si la extradición no pudiere ser efectuada a causa de la muerte o evasión de la persona cuya extradición se solicitó.

3. Cuando la legislación de la Parte requerida o el derecho de terceros afectados así lo exijan, cualquier objeto entregado de tal forma será devuelto gratuitamente a la Parte requerida por su solicitud.

4. Si los objetos mencionados están embargados o secuestrados en la Parte requerida, ésta puede retener su entrega o entregarlos temporalmente.

Artículo 12

Principio de especialidad

1. La persona extraditada, de acuerdo al presente Tratado, no podrá ser detenida, juzgada o condenada en el territorio de la Parte requirente, así como extraditada a un tercer Estado, ni limitada de ningún modo su libertad personal, por un delito cometido antes de su extradición que no sea aquel por el cual la persona fue extraditada, excepto en las siguientes circunstancias:

- a) Si la Parte requerida diere su consentimiento para ello. En este caso la Parte requirente presentará a la Parte requerida una solicitud con la información y los documentos establecidos en el artículo 5 del presente Tratado.
- b) Si la persona extraditada habiendo tenido la oportunidad de abandonar el territorio de la Parte requirente no lo hubiere hecho dentro de los treinta (30) días corridos desde el momento que quedó definitivamente libre de responsabilidad penal por el delito por el que fue extraditado, o si regresare voluntariamente al territorio de la Parte requirente después de abandonarlo.

Artículo 13

Notificación de resultados

La Parte requirente remitirá oportunamente a la Parte requerida información sobre el resultado del proceso penal o ejecución de la pena respecto de la persona extraditada y, en su caso, también acerca de la extradición posterior de esta persona a un tercer Estado.

Artículo 14

Tránsito

1. El tránsito de la persona extraditada por un tercer Estado hacia una de las Partes, a través del territorio de la otra Parte, se permitirá en los límites admitidos por la legislación de esta otra Parte, previa presentación de una solicitud escrita, acompañada de copias de la solicitud de extradición de esa persona y de la resolución que la declaró procedente, transmitida por vía diplomática o directamente por medio de las Autoridades Centrales de las Partes.

2. La autorización de tránsito no se requerirá si se utiliza transporte aéreo y no se encuentra previsto aterrizaje en el territorio de la otra Parte.

En caso de aterrizaje no planeado de la aeronave la Parte en la cual tiene lugar el tránsito mantendrá bajo custodia a la persona transportada durante setenta y dos (72) horas, a petición del funcionario que la acompañe, y hasta recibir la solicitud de tránsito de la otra Parte presentada según el punto 1 de este artículo.

Artículo 15

Gastos

1. La Parte requerida sufragará los gastos por cualquier acción procesal en los límites de su jurisdicción resultantes de la solicitud de extradición.

La Parte requerida sufragará también los gastos surgidos en su territorio con relación a la detención y custodia de la persona cuya extradición se solicita, y los relacionados con la incautación y entrega de los objetos.

Cuando los gastos relacionados con la incautación y entrega de los objetos sean extraordinarios las Autoridades Centrales de las Partes celebrarán consultas con relación a su reparto.

2. Los gastos de devolución a la Parte requerida de los objetos según el punto 3 del artículo 11 del presente Tratado estarán a cargo de la Parte requirente.

La Parte requirente sufragará también los gastos relacionados con el traslado de la persona cuya extradición ha sido concedida desde el territorio de la Parte requerida, incluidos los gastos relacionados con el tránsito de la misma.

Artículo 16

Consultas

Las Partes se consultarán en cuestiones relativas a la interpretación y/o aplicación del presente Tratado.

Artículo 17

Relaciones con otros Tratados

El presente Tratado no afectará los derechos y obligaciones de las Partes establecidos en otros Tratados internacionales de los cuales ambas Partes sean parte.

Artículo 18

Modificaciones

1. El presente Tratado podrá ser modificado mediante mutuo acuerdo entre las Partes.

2. Las modificaciones entrarán en vigor de acuerdo a lo previsto en el punto 1 del artículo 19 del presente Tratado.

Artículo 19

Entrada en vigor y denuncia

1. El presente Tratado entrará en vigor noventa (90) días después de la fecha de la recepción de la última notificación por la que las Partes se comuniquen, por la vía diplomática, el cumplimiento de los requisitos internos necesarios para su entrada en vigor.

2. El presente Tratado se aplicará a las solicitudes efectuadas con posterioridad a su entrada en vigor, aun cuando los delitos hubieran ocurrido con anterioridad a esa fecha.

3. Cada una de las Partes podrá en cualquier momento denunciar el presente Tratado mediante notificación por escrito por la vía diplomática. Dicha denuncia será

efectiva ciento ochenta (180) días después de la fecha en que la otra Parte recibiera la notificación.

Hecho en Buenos Aires el 12 de julio del año 2014 en dos originales en idioma español y ruso, siendo ambos igualmente auténticos.

Por la República
Argentina

Por la Federación
de Rusia

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Legislación Penal al considerar el proyecto de ley venido en revisión por el cual se aprueba el Tratado de Extradición entre la República Argentina y la Federación de Rusia, suscripto en la Ciudad de Buenos Aires –República Argentina–, el 12 de julio de 2014, han tenido en cuenta que la cooperación jurídica entre los Estados en materia penal es un importante mecanismo mediante el cual la comunidad internacional hace frente al delito en general y, en particular, a la delincuencia transnacional, siendo la extradición la máxima expresión de la cooperación entre países en la lucha contra el delito. Su entrada en vigor significaría un avance en el área mencionada, habida cuenta de la importancia que revisten estos acuerdos en la lucha contra la delincuencia transnacional y el compromiso de nuestro país en tal sentido.

Cornelia Schmidt Liermann.